



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de febrero de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal – Nulidad Sucesión
Demandante	Patricia Elena Ocampo Restrepo
Demandados	Astrid Mireya Sánchez Ocampo Natalia Andrea Sánchez Ocampo Cristina Yulieth Sánchez Álvarez
Radicado	05001 31 10 002 – <b>2023-00488</b> - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0144 de 2024

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Bello, con las diligencias en el estado en el cual fueron enviadas.

Se tiene que la presente demanda fue repartida inicialmente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, el cual la inadmitió y concedió el termino de cinco (5) días para ser subsanada la misma, término dentro del cual la parte interesada allego memorial subsanándola.

Posteriormente la demanda fue remitida al Juzgado Quinto civil Municipal de Oralidad de Bello, que decidió el rechazo por competencia de la misma, correspondiendo a este Despacho por reparto su conocimiento.

Pues bien, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido en la forma solicitada en el auto inadmisorio, toda vez que no se indican los enunciados normativos sobre los cuales se edifica la causal de nulidad que se invoca, al igual que sobre las demás pretensiones.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

De la norma antes mencionada se extrae que, dicho término es improrrogable. En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

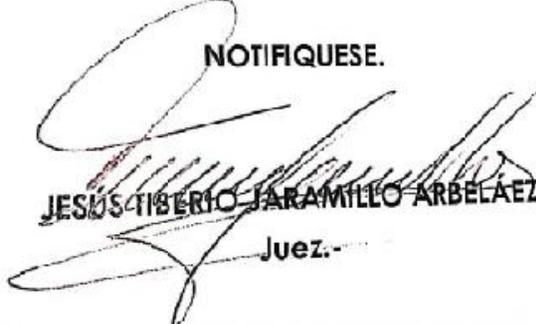
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – NULIDAD SUCESIÓN NOTARIAL** promovida por **PATRICIA ELENA OCAMPO RESTREPO** en contra de **ASTRID MIREYA SÁNCHEZ OCAMPO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en el proveído por medio del cual se inadmitió la demanda.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el archivo previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-